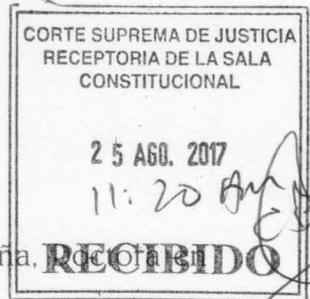


**SE FORMALIZA ACCIÓN DE AMPARO.-**

**HONORABLE SALA DE LO CONSTITUCIONAL  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**



Yo **Georgina Sierra Carvajal**, mayor de edad, soltera, hondureña, Derecho Constitucional y Abogada, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el certificado de Colegiación Profesional número 6805 del Colegio de Abogados de Honduras, con oficios profesionales en esta ciudad, con teléfono número 9464-8669, con correo electrónico [gsierra@mgfirmalegal.com](mailto:gsierra@mgfirmalegal.com) para efecto de las notificaciones, en nombre propio y de cada uno de los recurrentes que han interpuesto esta acción de amparo (sin dejar de reconocer que son todos y cada uno de los hondureños los agraviados y afectados por las violaciones de derechos que se invocan en este caso), mayores de edad, hondureños y de este domicilio, todos unidos en una **Convergencia Ciudadana**, respetuosamente comparecemos ante esta Sala de lo Constitucional, **formalizando la acción de amparo en contra un acto o hecho violatorio de derechos, debido a la urgencia y gravedad de una violación de derechos fundamentales como ser, la vida, la integridad física, la salud pública y gratuita, la dignidad de la persona humana, tanto de nosotros como de todos los Hondureños**, para se declare que el acto emitido por el **Hospital Escuela Universitario** de cobrar y elevar los cobros en los servicios médicos y de salud, en este Hospital Público el más importante para todos los hondureños (acto notorio y público) sea declarado inaplicable a los recurrentes, por contravenir, disminuir y violentar los derechos establecidos en la Constitución de la República, los Tratados Internacionales, Convenciones y otros instrumentos internacionales. Y, en observación del artículo 183 de la Constitución, 49, 52 y 54, entre otros preceptos de la Ley sobre Justicia Constitucional, se formaliza la acción de amparo con los siguientes argumentos:

**RESOLUCIÓN, ACTO, O HECHO DE AUTORIDAD CONTRA LA CUAL**

**SE RECLAMA**

**1. Acto que se recurre en amparo**

Se solicita se otorgue amparo en contra del acto o hecho público y notorio (ver anexo #1 y 2 de la primera formalización que consta en autos) **que consiste en cobrar y elevar cobros por servicios médicos, hospitalarios, consultas y de atención del derecho a la salud pública en el Hospital Escuela Universitario (de todos los**

hondureños), de fecha 1 de marzo 2017 y que según el porta voz del Hospital Escuela Universitario Miguel Osorio entró en vigencia desde el 27 de febrero del 2017 (ver anexo #1 de la acción de amparo interpuesta), emitido por la Junta Directiva como autoridades del Hospital Escuela Universitario.

Cobros, ratificados por la Directora del HEU la Dra. Elsa Palau en fecha 2 de marzo del 2017 (ver anexo #4 de la acción de amparo interpuesta y anexo #1 de la primera formalización que consta en autos) y, ahora por primer informe rendido ante esta Sala de lo Constitucional por la Rectora de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras Julieta Castellanos como autoridad máxima de la UNAH-HEU y responsable de los derechos vulnerados por los cobros violatorios e ilegales.

De igual modo, cobros violatorios e ilegales reconocidos en este segundo informe presentado por la coordinadora de la Junta Directiva del Hospital Escuela Universitario, Dra. Elsa Yolanda Palau, quien según el primer informe, está bajo la autoridad de la primera, de la Rectora de la Universidad "CON BASE AL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA LA ASIGNACIÓN DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL ESCUELA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, DECRETO EJECUTIVO PCM-024-2012 DE FECHA TRECE DE JULIO DEL DOS MIL DOCE." Julieta Castellanos.

## 2. Recursos que se han hecho para obtener la subsanación

Honorable Sala, tal como se expuso en la interposición de esta acción de amparo, contra dicho acto o hecho por el cual se recurre en amparo, no cabe interponer recurso alguno, ya que la gravedad y la puesta en peligro o riesgo diariamente del derecho a la vida, la integridad corporal, ancianos, las mujeres embarazadas, la salud de los niños, aquellas personas que tienen cirugías, partos, tratamientos médicos, cáncer, exámenes médicos que de ellos depende la vida y salud de las personas y de todos los ciudadanos impide recurrir en otra vía que no sea el amparo, o agotar inútilmente una vía administrativa cuando la UNAH- HEU ya ha dicho y mantenido su posición intransigente y violatoria de que seguirá cobrando a las personas que acuden al HEU. (Ver anexo#1 de la primera formalización que consta en autos).

Y, en efecto el HEU sigue cobrando a las personas siguen sufriendo provocando un grave riesgo su vida y su salud por no poder pagar los servicios médicos y hospitalarios,

exámenes y cirugías en el Hospital Público (no privado) de Honduras. (Ver anexo#1 de la primera formalización que consta en autos).

Se vuelve obligado señalar a la Sala, que cada día que se están implementando estas violaciones de derechos mediante los cobros que hace el HEU todos los días, genera una grave desprotección, porque no se atienden a ancianos o personas de tercera edad, mujeres embarazadas, partos, niños, citas médicas, tratamientos, cirugías etc., porque las personas no pueden pagar, ocasionando muertes y deterioro de la salud pública diariamente (para el caso, una mujer embarazada que no tenga el dinero no se va a someter al cobro, a la decisión subjetiva de una institución con discriminación, para ver si le cobra o no le cobra, para ver si puede pagar o no puede pagar con criterios subjetivos, por lo que la embarazada dejará de acudir o asistir al Hospital Escuela Universitario para controlarse o que atiendan su labor de parto, así como todas las personas en grave riesgo).

Cada día mueren personas por falta de atención médica en Honduras, por falta de medicinas que el Estado de Honduras está obligado a proporcionar y no lo hace, cada día las personas que acuden al HEU no tienen ni para regresarse a su lugar de origen, no tienen ni para medicinas, cómo van a tener para pagar atención médica, cirugías, tratamiento médico, análisis o exámenes médicos (que incluso los remite el Hospital Escuela a la Universidad UNAH (donde les cobran) o centros privados, y, duermen en los alrededores del HEU pidiendo incluso algunos dinero en la calle para poder pagar para exámenes médicos).

Los más de seis mil recurrentes (más de 6,000.00 hondureños) que han interpuesto y firmado estos amparos y, otros admitidos que se están acumulando, le están diciendo a la Sala que el Hospital Escuela está cobrando de forma obligatoria, y que, si no paga, no se le atiende.

**Los más de seis mil recurrentes (más de 6,000.00 hondureños) que han firmado estos amparos y otros que se están acumulando, le están diciendo a la Sala que está en riesgo la vida de las personas. Que hay muertes de por medio, que obliga a la Sala a resolver este caso de gran envergadura en cuanto a la protección de derechos fundamentales frente a cobros violatorios, ilegales, abusivos e infundados.**

Por ello, se le expone a la Sala de lo Constitucional que de conformidad al art. 2 Y 119 de la Ley de Justicia Constitucional, se torna más que necesario en obligado a la Sala, no desatender, ni desproteger la Salud pública de forma directa en este caso concreto, ya que lo que corre grave riesgo en este caso diariamente es la Salud Pública, que se traduce en la vida de las personas o la muerte de las mismas.

#### **AUTORIDAD CONTRA QUIEN SE PIDE EL AMPARO**

Debido a que la Rectora de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras - Hospital Escuela Universitario (UNAH-HEU) contestó el primer informe como autoridad recurrida ante la Sala de lo Constitucional en nombre de UNAH-HEU, es decir, que reconoció y aceptó ante esta Sala de lo Constitucional que es ella la autoridad máxima y se responsabiliza como autoridad recurrida responsable del acto recurrido y los derechos vulnerados, tal como lo aseveró esta misma, en su informe, con base al convenio interinstitucional entre órganos de la administración pública para la asignación de la dirección, administración y funcionamiento del HEU a la UNAH.

Y en esta misma línea, en segundo informe presentado por la coordinadora de la Junta Directiva del Hospital Escuela Universitario, Dra. Elsa Yolanda Palau, **quien según el primer informe, está bajo la autoridad de la primera, de la Rectora de la Universidad "CON BASE AL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA LA ASIGNACIÓN DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL ESCUELA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, DECRETO EJECUTIVO PCM-024-2012 DE FECHA TRECE DE JULIO DEL DOS MIL DOCE."** Julieta Castellanos. (Ver primer párrafo de la página 1 del segundo informe de la autoridad recurrida"

Por lo tanto, se destaca, que esta acción de amparo se formaliza contra de la Rectora de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras - Hospital Escuela Universitario (UNAH-HEU) como autoridad recurrida, ya que la coordinadora de la Junta directiva del Hospital Escuela Universitario se desempeña bajo la autoridad de la primera, citada en ambos informes como la máxima autoridad, cuando afirman que su autoridad se basa en el **DECRETO EJECUTIVO PCM-024-2012 DE FECHA TRECE DE JULIO DEL DOS MIL DOCE.**

## RELACIÓN DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA SOLICITUD

Sucintamente, los hechos que motivan la interposición del recurso o acción son:

**PRIMERO:** El Hospital Escuela Universitario tiene (a la fecha del 4 de marzo del 2015) **36 años de atención pública** (ver anexo #3 de la acción de amparo interpuesta). Atención pública, que por definición, se considera, que es aquella que está bajo la administración del Estado. Lo público es para todos. En otras palabras, es la gestión de masas de población, que ofrecen atenciones a toda la ciudadanía por igual.

El Hospital Escuela Universitario describe en su historia (Ver anexo #3 de la acción de amparo interpuesta), "que tuvo sus orígenes entre 1958 y 1969, con la creación del Hospital Materno Infantil, construido durante las administraciones de Ramón Villeda Morales y la Junta Militar del Gobierno integrada por Oswaldo López Arellano, Roque Jacinto Rodríguez y Roberto Caracciole, inaugurándose en mayo de 1969. En 1970 se amplió la cobertura médica con la apertura de las salas de Ginecoobstetricia, Prematuros y Terapia Intensiva. Dos años después el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), financió la construcción del Bloque Médico Quirúrgico, abriendo sus puertas al público el 19 de mayo de 1979, surgiendo así el complejo Hospital Escuela al fusionarse con el Materno Infantil" (ver anexo #3 de la acción de amparo interpuesta).

**Ello significa, que el Hospital Escuela Universitario ha sido construido, formado y desarrollado con el dinero de todos los hondureños, es decir, desde préstamos que se pagan con dinero de los impuestos de todos los hondureños, incluso al día de hoy, el mismo es gestionado y sostenido por el impuesto de todos los hondureños. Por ello, ya se pagan impuestos. Es deber del Estado proporcionar el mantenimiento y presupuesto suficiente, y no, de las personas más pobres que son aquellas que acuden al Hospital Escuela.**

**Razón por la cual el Hospital Escuela Universitario se describe asimismo como "el principal centro de asistencia hospitalaria pública del país.",** (ver anexo #3 de la acción de amparo interpuesta).

Puesto que, por su naturaleza y de acuerdo a su antigüedad y formación, no existe otro Hospital público en Honduras que brinde todos los servicios, cirugías, tratamientos, consultas y atenciones de Salud Pública como lo hace el Hospital

Escuela Universitario, prueba de ello es que diariamente llegan personas a este hospital que son remitidas desde todos los rincones del país, es decir, que acuden enfermos de todo el territorio nacional al Hospital Escuela Universitario, evidentemente, aquellas personas que no tienen recursos económicos para atender su salud de forma privada.

De igual modo, **el Hospital Escuela Universitario, define en su configuración** que tiene como misión lo siguiente, **“MISIÓN: Somos un hospital público**, universitario, de especialidades, con óptimo nivel de tecnología y profesionales capacitados, que atiende con calidad y calidez las necesidades de salud de la sociedad hondureña.....”, (ver anexo #4 de la acción de amparo interpuesta).

**Misión, que es acorde con los derechos contenidos en la Constitución, en cuanto a que el Estado reconoce y tiene el deber de proteger la salud de todos los hondureños.**

Incluso, en otra norma jurídica, **con tan sólo la lectura del Decreto Ejecutivo PCM-024-2012** donde se aprueba el convenio interinstitucional entre órganos para la administración del Hospital Escuela Universitario (bajo la Rectora de la UNAH y donde se establece que ésta nombrará y pondrá en funcionamiento una Junta Directiva y de gestión del Hospital Escuela Universitario, como principal órgano directivo del mismo), se establece como fundamento o base jurídica de este convenio en el tercer **“CONSIDERANDO: Que es deber constitucional del Estado velar por la salud del pueblo hondureño. Que la salud, es considerada como un estado de bienestar integral, biológico, psicológico, social y ecológico, es un derecho de toda persona y corresponde al Estado su protección, recuperación y rehabilitación.**

**CONSIDERANDO: Que la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población son prioridades fundamentales del Gobierno de la República.”** (Ver anexo #5 de la acción de amparo interpuesta).

**En toda la historia, construcción, configuración, normativa Constitucional y legal, donde se establece las facultades, atribuciones y potestades del Hospital Escuela Universitario no existe la facultad o atribución de cobrar los servicios médicos, hospitalarios y de atención de salud a los ciudadanos que acuden a este hospital público para proteger su derecho de Salud.**

Claramente porque es pública, para el servicio de todos, por lo tanto gratuita. Debido a que los hondureños ya pagamos impuestos para que el Estado nos proporcione salud pública.

Esto es más, en toda la historia, configuración, naturaleza y normativa constitucional y legal se establece todo lo contrario, ya que lo que se ordena es, que el Estado está obligado a proteger el derecho a la Salud a través de este Hospital Público que lo pagan y sostienen todos los hondureños con sus impuestos, para que exista una atención pública y gratuita a las personas, que son todas aquellas que acuden a este Hospital Público, el único con la capacidad y especializaciones o extensión que existe en Honduras, por ello, se vuelve grave la violación de los derechos vulnerados que hoy se recurren en amparo.

Todo ello ha sido violentado, la historia, configuración, naturaleza y normativa constitucional y legal, junto con los derechos mencionados (que se expondrán en el próximo apartado) con el hecho o acto público y notorio violatorio que está realizando las autoridades del Hospital Escuela Universitario.

**SEGUNDO:** Es un hecho notorio y público que en fecha 1 de marzo 2017, la autoridad recurrida dio a conocer públicamente, a través del portavoz del Hospital Escuela Universitario Miguel Osorio, que desde el 27 de febrero del 2017 el Hospital Escuela Universitario elevó los cobros de servicios médicos, hospitalarios, consultas y de atención de la **salud pública** en el Hospital Escuela Universitario (de todos los hondureños), (ver anexo #1 de la acción de amparo interpuesta).

De igual forma, la Coordinadora de la Junta Directiva o Directora del Hospital Escuela Universitario, la Dra. Elsa Palou, manifestó públicamente el 6 de marzo del 2017, que no hay marcha atrás en cuanto al aumento de cobros de los servicios médicos, hospitalarios, consultas y de atención de la salud pública en esa Institución pública (ver anexo #2 de la acción de amparo interpuesta).

Y recientemente fecha 1 de agosto del 2017 públicamente aseveró contundentemente que seguirán cobrando en el Hospital Escuela Universitario como hospital público (ver anexo #1 de la primera formalización que consta en autos) a sabiendas y siendo conscientes que esta institución es un Hospital al servicio de todos los Hondureños, que se encarga de la salud, la vida, la integridad física que

esta riesgo y a la que sólo acuden a este Hospital personas que no cuentan con recursos económicos para atender su salud.

Cabe mencionar, que, incluso, en un **comunicado emitido por los Trabajadores del HEU**, expuesto por un medio de comunicación, en su párrafo tercero (3ero), manifiestan lo siguiente: **“Toda esta falsa imagen rebaso los límites de la tolerancia al haber sacrificado al pueblo más pobre que acude al Hospital Escuela con las “nuevas tarifas” implementadas de una manera unilateral y carente de fundamento técnico y legales, y que actualmente siguen perjudicando el acceso a la salud del pueblo hondureño más desposeído”** Diario el confidencial hn. De fecha 28 de junio del 2017.

**TERCERO:** Por otro lado, la autoridad recurrida reconoce y es consciente que el Hospital Escuela Universitario no tiene la facultad, ni atribución de hacer de este Hospital (que para todos los hondureños) una institución sostenible, ni mucho menos rentable con políticas de cobro y peor aún de aumento a los servicios médicos, hospitalarios y de salud. Ya que este Hospital se sostiene y mantiene con los impuestos de todos los hondureños. No es una empresa. Y su única naturaleza es ser una institución pública, esto es, al servicio de todos los hondureños por igual. Ya que es el Estado el obligado y responsable de proteger el derecho a la Salud de todos los hondureños, derecho que aquí se ha violentado.

**Como se mencionó, ni la Constitución, ni ninguna ley les facultan para cobrar, sino todo lo contrario su mandato es ejercer una función pública, de brindar y proteger la salud para toda la población.**

Prueba se ello, además de su informe, que se explica en el último numeral de esta formalización. También es (prueba) informe de liquidación presupuestaria año 2015 que se encuentra en la sitio web del HEU. Donde establece en su página #11 (del primer informe de la autoridad recurrida), literalmente lo siguiente:

“Esta fuente de ingresos conforme lo establece la Secretaria de Salud deberá enmarcarse conforme al Manual y Reglamento para la Administración de fondos recuperados, que regula la administración antes mencionada, con el fin de que los responsables de la captación y manejo de fondos puedan estandarizar los procedimientos a realizar y que la utilización de los fondos se realice en forma legal y expedita.

El destino de los recursos captados no ha sido auditado por ningún ente contralor del Estado a fin de asegurar la transparencia y adecuado uso de los mismos, por lo que la institución no ha implementado los aspectos de control establecidos en el Acuerdo Ejecutivo 0232 de fecha 30 de enero de 1990 en cuanto a la captación, administración y utilización de los fondos recuperados, situación que deberá revisarse de conformidad al marco legal que regula el traspaso institucional a la UNAH para determinar si es aplicable a la institución." (Ver anexo #2 de la primera formalización que consta en autos)

No hay control, ni rendición de cuentas, sobre estos cobros violatorios e ilegales, mismos que supuestamente ascienden a L. 49, 516,950.25 millones de lempiras, de conformidad al Informe Técnico Anual de Ejecución de fondos supuestamente recuperados en el año 2015. (Ver Anexo #3 de la primera formalización que consta en autos).

Si el Hospital Escuela Universitario carece de fondos suficientes, es el gobierno el obligado a proveer tales fondos (puesto que ya se pagan impuestos para ello), y es obligación del Estado velar, proporcionar y proteger la salud de la población.

Este hospital público debe en todo caso exigir más presupuesto al gobierno, porque es una institución pública y su naturaleza no faculta para afectar seis o siete millones de pobres, sino más, que son la población que acude y acudirá al HUE. Es decir, aquella población especialmente más vulnerable y de menores ingresos.

Cabe preguntarse ¿Qué está pasando con los desempleados, y con aquellos hondureños que no encuentran trabajo? ya que son públicos los altos índices de desempleo que tiene Honduras, que si no es el más alto, es uno de los más altos de Latinoamérica. ¿Cómo harán para afrontar su atención a la salud?, cuando ya se ha pagado por ello con impuestos, siguen pagando y seguirán pagando impuestos que les garantiza el derecho de salud, cuando no tiene facultad para cobrar por atención a la salud el Hospital Público más importante de Honduras, cuando es el Estado quien tiene el deber y mandato de preservar y conservar la salud de los hondureños. Con estos cobros la autoridad recurrida violenta frontalmente el derecho de salud, la vida, la integridad corporal y la dignidad de los hondureños. Además de su ilegalidad demostrada y confesa.

Se vuelve violatorio y reprochable que mientras seis de cada diez hondureños viven en pobreza y en miseria, los fondos del Estado se utilizan, campañas políticas de miles de millones, compra de aviones y buques de guerra de miles de millones, de helicópteros blindados, de armas militares y de lujosos aviones para uso del Ejecutivo.

**Por ello, si el Hospital Escuela tiene problemas presupuestarios es el Estado el responsable quien debe de resolver cualquier carencia en el Hospital, pero no es a costa de los ciudadanos más pobres y enfermos que se puede sostener este hospital público, del cual ya se pagan impuestos para tal sostenimiento.**

“Para ilustrar esta aseveración, basta con indicar que entre 2010 y 2017 el presupuesto para Salud Pública, respecto al Presupuesto General del Gobierno Central, decreció en términos porcentuales-- del 14.7% al 10.7%, de acuerdo con las cifras oficiales.”

No existe justificación alguna para tales cobros que generan violación, no es aceptable y será violatoria, si el Hospital Escuela pretende sostenerse o rentabilizar sus servicios a través de un cobro por una función pública y tan sensible como lo es la vida y salud de las personas más pobres, Está cometiendo violaciones de derechos e incluso delitos al no existir ninguna ley que les faculte para cobrar.

**No es una justificación, ni razonable, ni técnica, ni jurídica, el que no tengan dinero suficiente. Entonces si ello es así, van a cobrar los bomberos para apagar un incendio porque no les asignan suficiente dinero el Estado. Va a cobrar la policía a cada persona en la calle porque el Estado no le asigna suficiente dinero para hacer su trabajo. Va a abrir la Sala de lo Constitucional esa puerta?, para que cobren también a todas las personas en todas las instituciones públicas por cada servicio (bomberos, tren de aseo, policía etc. ) por el que ya pagamos impuestos, que es un servicio público, y peor aún, para que paguen los más pobres que no pueden pagarse una salud privada.**

El Hospital Escuela Universitario tiene el deber de solicitar o exigir al gobierno que aumente su presupuesto, que reoriente sus gastos de cantidades multimillonarias que se gastan en actividades que no son de tanta urgencia gravedad como lo es la vida, integridad física y atención de salud de las personas.

Para el caso, solamente “para este año electoral de 2017 ha sido aprobado un presupuesto de 5,000 millones de lempiras al Fondo Social de Reducción de la Pobreza, para uso centralizado del gobierno”. Por lo que es bien sabido, que existen recursos públicos suficientes para atender las exigencias de salud de nuestra población sin necesidad de violar su derecho al acceso a la salud de los más pobres.

**El Estado Tiene un mandato constitucional de conservar y preservar la salud pública de todos los hondureños, a través de sus instituciones. Peor aun cuando No existe ley que faculte a la UNAH- Hospital Escuela Universitario a cobrar por los servicios y atención médica a las personas que acuden al HEU.**

**Por lo tanto, todos los días el HEU está violando derechos y cometiendo diversos delitos en contra de los hondureños. Puesto que, con tan sólo la lectura del informe de la autoridad recurrida se observa claramente que disfrazan un cobro obligado de aportación o contribución voluntaria. Para ser más clara, el hondureño que no paga no tiene salud en el HEU.**

En esta misma línea “de conformidad con los informes de la entidad recaudadora de impuestos, SAR, el año pasado se recaudaron 16,000 millones de lempiras adicionales a lo percibido en 2015. Este año, según la misma fuente oficial, la meta de recaudación superaría los 90,000 millones de lempiras. ¿Por qué, entonces, sacrificar más a los ya sacrificados con una política deshumanizada, fundada, además, en impuestos directos e indirectos que han hecho de Honduras el país con mayor carga impositiva de toda Centroamérica?”

Con ello, gravemente se viola el derecho de acceso a la salud, poniendo en riesgo y violentando el derecho a la vida, la integridad física o corporal, la salud de la niñez, de la tercera edad, de las embarazadas y de todos los hondureños que acuden diariamente al hospital escuela porque no pueden pagar por su salud, ni cirugías, ni tratamientos, ni atención médica, incluso, que es bien sabido, muchos duermen en los alrededores del hospital, al intemperie, violentando a la vez el derecho a la dignidad de la persona humana.

Por todo ello, es que se recurre, de forma urgente, se recurre para que esta Sala de lo Constitucional declare inaplicable este acto o hecho violatorio de derechos.

CUARTO: Por último y además de todo ello, más que necesario se vuelve obligado pronunciarse sobre el informe de autoridad recurrida lo siguiente:

1. Si la autoridad recurrida UNAH-HEU, contara o existirá una ley o fundamento jurídico, ya hubieran presentado la misma a la Sala de lo Constitucional en su informe (copia de alguna Gaceta). Y no lo hicieron. Así como presentaron en anexos en su primer informe y lo citan en el Decreto PCM (de que ya está en el expediente) como norma legal que le otorga potestades a la Rectora de la UNAH para dirigir el HEU, así también pudo anexar la ley que les faculta a cobrar y no lo hizo. Lógicamente es, porque no existe la misma.

Prueba de ello es, que en su informe no citaron, ni siquiera un tan sólo artículo de ninguna ley, ni reglamento que le autorice a cobrar (que como es bien sabido, este último no puede existir si hay una ley de origen para que derive en un reglamento, por lo que ni siquiera podría poder crearse a última hora por la autoridad recurrida tampoco).

Ratificando con su informe (numeral 1)) que no tienen fundamento jurídico, es más, que es falso lo que dice la autoridad recurrida informe primero y segundo, así como las declaraciones en los medios de comunicación de la Dra. Palau (ver anexo 1 de la primera formalización) Si tuvieran un fundamento jurídico lo dijeran con contundencia y mostrando la ley que les faculta a cobrar.

Situación que deberá ser valorada por esta Sala en cuanto a la aplicación del art. 52 3er párrafo de la Ley de Justicia Constitucional.

2. En el informe de la autoridad recurrida (en su numeral 1)) sobre este amparo reconoció y aceptó (con un juego de palabras) que sus cobros se basan en un manual (es bien sabido que los manuales no tienen validez, no son norma jurídica, y no tienen fuerza de ley) y, lo peor de todo para el UNAH- HEU es que aceptan que el cobro es una contribución voluntaria o un aporte (en su numeral 5), 6), 7)).

Por lo tanto, incluso la autoridad recurrida están conscientes de la violación a los derechos y de que los cobros son ilegales, puesto que no

existe ninguna ley (que aclaro, ésta sería violatoria y en ese caso inconstitucional), pero en este absurdo, no existe ni siquiera una ley que les atribuya dicha facultad violatoria, ni les autorice a cobrar legalmente a los pacientes. (Ver en su numeral 1, 5), 6), 7)).

Lógicamente, si tuvieran la facultad de cobrar, no aseverarían que es una contribución o un aporte simbólico o voluntario, sencillamente fuera otro su discurso, otra argumentación en su informe, porque afirmarían que lo que hacen de forma contundente es un cobro basado en la ley.

Ambos informes de la autoridad recurrida, utilizan la expresión insultante, violatoria, discriminatoria, abusiva e ilegal, que "SOLO PAGA EL QUE PUEDE", esto significa dos cosas: de un lado, que se reconoce que cobra y de forma obligada, que es un cobro y no una aportación voluntaria la que realizan las personas que acuden por su salud. De otro lado, que discriminan a personas, con qué criterio (por su apariencia, raza, grupo étnico, forma de vestir), y no es que la salud es para todos, es decir público.

Todo lo que hace, la falta de regulación (normativa, rendición de cuentas, al margen y violando frontalmente los derechos establecidos en la Constitución) es violatorio de derechos e ilegal. Y debe de ser protegido por esta Sala de lo Constitucional.

3. Y, en un absurdo jurídico, en donde la autoridad recurrida UNAH-HEU, se refiere a un manual sobre fondos o cuota de recuperación, ya que no existe ley tampoco, se aclara, que un manual no es norma jurídica, el supuesto manual no dice que se va a cobrar, sino que su mismo nombre lo dice, es sobre administrar y control de fondos de recuperación, no puede el mismo autorizar los cobros, ni un supuesto reglamento tiene la fuerza de ley para establecer un cobro a todos los hondureños. Todo se ha realizado en un absurdo jurídico por parte del HEU, y se constituye en violaciones de derechos.

Siguiendo este mismo absurdo jurídico, se asevera que el HEU ni siquiera está contemplado dentro de las instituciones que el Estado

establece puedan administrar fondos de recuperación, ya que sólo son aquellas secretarías de estado (concepto, además, distorsionado, ya que ello no significa hacer cobros por servicios, es otra cosa) y la Universidad no es una secretaria de Estado.

Por lo tanto, y por todo lo anteriormente expuesto es que se recurre, de forma urgente, se recurre para que esta Sala de lo Constitucional declare inaplicable este acto o hecho violatorio de derechos y proteja los derechos de los recurrentes.

## DERECHOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS Y EL CONCEPTO DE SU VIOLACIÓN

En este caso concreto, se han vulnerado diversos derechos humanos contenidos en la Constitución de Honduras (CH), la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) en cuanto al desarrollo progresivo del art. 26 y en diversos instrumentos internacionales, tales como la Carta de las Naciones Unidas (arts. 55 a.b.c. y 56); de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), art. 7, 8, 12, 25, 28, 30; el Pacto de Derechos Económicos y Sociales (PDES). Los derechos que, en el presente caso se han sido violentados, son: el derecho a la salud, el derecho vida, integridad física, éstos últimos íntimamente vinculado al derecho a la salud, así como a la dignidad de la persona humana. Que el Estado está obligado a proteger por mandato constitucional.

La Constitución en concordancia con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los derechos humanos reconoce el derecho a la salud y que este mismo debe ser garantizado por el Estado.

En el marco de la obligación de garantizar una vida digna y el derecho a la salud, la Corte Interamericana afirma que: "una de las obligaciones ineludiblemente debe asumir el Estado en su posición de garante con el objetivo de proteger y garantizar el derecho a la vida, es la de generar condiciones mínimas compatibles con la dignidad humana. En este sentido el Estado tiene el deber de adoptar medidas positivas y concretas orientadas a la satisfacción del derecho de una vida digna, en especial cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad y riesgo cuya atención se vuelve prioritaria."

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que: "El derecho a la vida y la integridad personal se hallan directa e íntimamente vinculados con la atención a la salud humana." Corte IDH. Caso Yakye Axa vs. Paraguay, sentencia 17 de junio del 2005. Serie C No.215 párrafos 92, 162, 163.

Es bien sabido, por la Sala, que nuestra Constitución de Honduras (de ahora en adelante CH) establece como declaración máxima que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que la dignidad de la persona es inviolable (art. 59 CH).

Que todos los Hondureños somos iguales ante la ley y que se declara punible toda discriminación, que estas declaraciones, derechos y garantías que enumera nuestra Constitución, no serán entendidos como negación de otras declaraciones, derechos y garantías no especificadas, que nacen de la soberanía, de la dignidad del Hombre (art.63 CH).

De igual modo, la Constitución establece que no se aplicarán leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden, (como este acto o hecho de cobros y aumento de cobros en un Hospital Escuela Universitario a las personas más necesitadas y más vulnerables, siendo de naturaleza público, para todos. Para la salud de todos.), que regulen el ejercicio de las declaraciones, derechos y garantías establecidos en esta Constitución, si los disminuyen, restringen o tergiversan (art. 64 CH) y que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, síquica y moral (art. 68 CH).

También es sabido, "que todo niño deberá gozar de los beneficios de la seguridad social y la educación". Seguridad social, entendida como el ámbito de la salud pública, ya que también es sabido que no todas las personas, ancianos, niños tienen derecho a acudir Instituto Hondureño de Seguridad Social (si se quiere entender en este sentido), sino sólo aquel que está afiliado mediante un trabajo, y qué pasa con aquellos padres o niños que no tienen trabajo o que sus padres no tienen trabajo, a estas personas también las protege la Constitución por obligación y efecto en el amplio espectro del derecho a la salud.

Se reitera, qué pasa con los desempleados, y con aquellos hondureños que no encuentran trabajo. Son públicos los altos índices desempleo que tiene Honduras, que si no es el más alto, es uno de los más altos Latinoamérica. Cómo harán para afrontar su atención a la salud, cuando ya se han pagado, siguen pagando y seguirán pagando

impuestos que les garantiza el derecho de salud, cuando no tiene facultad para cobrar por atención a la salud el Hospital Público más importante de Honduras, cuando es el Estado quien tiene el deber y mandato de preservar y conservar la salud de los hondureños. Con estos cobros la autoridad recurrida violenta frontalmente el derecho de salud, la vida, la integridad corporal y la dignidad de los hondureños. Además de su ilegalidad demostrada y confesa.

Por ello es, que el mismo art. 123 constitucional establece que el niño "Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, para lo cual deberá proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales desde el período prenatal, teniendo derecho de disfrutar de alimentación, vivienda, educación, recreo, deportes y servicios médicos adecuados." (art.123 CH).

Razón, por la que de forma taxativa la Constitución reconoce el derecho a la salud, y a la protección de la salud (art. 145 CH), obligando al Estado a promocionar y preservar la salud pública personal y de todos los hondureños (art. 145 al 150 CH). Ya que corresponde al Gobierno proteger, supervisar, y garantizar así como proporcionar las condiciones a través de los órganos centralizados y descentralizados, es decir, públicos, como lo es el Hospital Escuela Universitario y dar prioridad a los grupos más necesitados (art. 149 CH), como lo es en este caso, las personas que acuden al Hospital Escuela Universitario, porque todos los que acuden, lo hacen y es lógico, porque no cuentan con recursos económicos para acudir a una hospital privado.

La autoridad recurrida que se reitera no está facultado para cobrar por sus servicios públicos de salud, hospitalario y atención médica, viola con este acto o hecho o disposición, gravemente el derecho a la salud, la protección que el Estado está obligada a hacer del derecho a la salud y su acceso público, esto es, gratuito, ya que pone obstáculo económico para su acceso a las personas que acuden a este Hospital Público. Todo ello, a sabiendas que éstas personas acuden en caso de necesidad, urgencia, tratamientos y tratar enfermedades graves vinculadas íntimamente a la vida, la integridad física y salud de las personas.

Por todo ello, es que se recurre ante esta Sala de lo Constitucional, ya que su fin primordial es defender la supremacía de la Constitución y proteger los derechos fundamentales cuando éstos son violentados por el Estado, o por cualquier autoridad.

Esto significa que interpretará y aplicará la Constitución y la ley, siempre de manera que asegure una eficaz protección de los derechos humanos y el adecuado funcionamiento de las defensas del orden jurídico constitucional, como lo es, en este caso concreto, en cuanto a protección de los derechos recurrida en esta acción de amparo.

Ya que en nuestra Constitución la salud, la vida, la integridad corporal o física son derechos fundamentales que el Estado está obligado a proteger, a priorizar, y a garantizar a través de las instituciones públicas. Sino los bomberos cobrarían cuando dan un servicio, los policías cobrarían por dar un servicio etc., y ya no sería Estado, sino una empresa privada. El Estado perdería su sentido y sería un caos la sociedad, como ahora lo está el HEU en cuanto a los cobros con exceso, abuso, y con ilegalidad.

Se le pide a la Sala de lo Constitucional proteja los derechos violados por el Hospital Escuela Universitario con este acto o hecho violatorio de cobrar que hace de forma violatoria este Hospital cuya función es pública, para proporcionar salud a los más necesitados. Que esta Sala declare otorgar el amparo, a fin de que no sea aplicable el acto o hecho recurrido por contravenir, disminuir, y tergiversar el derecho la salud pública, el derecho a la vida, a la integridad física y por vulnerar la dignidad de la persona humana.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

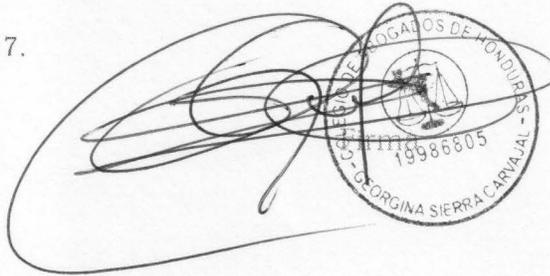
Fundamento el presente recurso en los artículos 4, 60, 63, 64, 80, 145 al 150, 183.1.2, 303, 304, 305, 307, 316.1, 321, 322, 323 de la Constitución de la República; artículos 41 numeral 1 y 2, 41, 43 al 52, 54, 63, 64, 65, 71, 72, 73 de la Ley sobre Justicia Constitucional. Y todas las normas y preceptos citados en el cuerpo de esta formalización.

### PETICIÓN

Con el debido respeto a la Sala de lo Constitucional se le pide: tener por formalizada la presente acción de amparo; se otorgue la acción de amparo solicitada en nombre propio y de todos los recurrentes en la presente acción de amparo acumulada y que afecta a todos los hondureños, indicando que el acto recurrido no le es aplicable por contravenir, disminuir o tergiversar cualesquiera los derechos fundamentales expuestos, argumentados, razonados y fundamentados en la presente acción; se acumulen todos los expedientes iguales del presente amparo en una sola pieza, ya que

es innecesario y representa un gasto para el Estado estar repitiendo informes y formalizaciones que ya constan en el mismo y dictamen de la Fiscalía, ello sólo representa dilatación del presente caso y la salud, la vida e integridad corporal, incluso la igualdad de este amparo, representa vidas y muertes cada día; **Se inste al Ministerio Público para que investigue a la autoridad recurrida por la comisión del delito de falsificación de documentos públicos en el presente caso en atención al art. 52 párrafo 3ero en cuanto al informe de la autoridad recurrida.**

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de agosto del 2017.



A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text "ABOGADOS DE HONDURAS" at the top, "19986805" in the center, and "D. GEORGINA SIERRA CARVAJAL" at the bottom. The stamp also features a small emblem of a scale of justice.

Anexos

- **Anexo #1.-** Noticia de fecha 1 de agosto del 2017 que demuestra que la Directora y Presidenta de la Junta Directiva Dra. Elsa Palou manifestó públicamente que no seguiran cobrando en el Hospital Escuela Universitario como hospital público.

# Jefa hospitalaria manda a decir a Juliette Handal que seguirán cobrando

avatar

Redacción Confidencial

[Nacional](#) [Portada](#) 1 agosto, 2017 11:14 am 1.210 0

 FACEBOOK

 TWITTER

 PINTEREST

 LINKEDIN

 GOOGLE+

 EMAIL


## TEGUCIGALPA, HONDURA

En respuesta a la lucha por conseguir salud gratuita emprendida por la Convergencia Ciudadana, la jefa directiva del Hospital Escuela Universitario (HEU), Elsa Palou continúa justificando los abusivos cobros impuestos a la población al asegurar que ese dinero sirve para reabastecer de medicamentos la farmacia.

Según la cuestionada directiva, resulta interesante que casi todos los amparos solo han venido hacia este hospital y no así a los otros 28 hospitales “públicos” del país.

“Lo que aporta el que puede aportar se devuelve al paciente en medicamentos e insumos que se necesitan para manejos especializados para algunas patologías”.

De igual manera, la galena aseguró que “los fondos recuperados” fueron impuestos en un reglamento elaborado en los años 80 y el HEU es el centro médico “público” con los cobros más bajos en todo el país.

“Nosotros tenemos la reglamentación de fondos recuperados, la última revisión fue en 1992... ese reglamento manda a ser revisado cada dos años, sería bueno que convergencia ciudadana fuera al Hospital San Felipe, al Hospital del Sur, Catarino Rivas etc... y pregunte si hay cuotas de recuperación”.

### Lea: Tachan de corrupta a directora médica del Hospital Escuela Universitario

Cabe mencionar que la titular de la Junta de Dirección y Gestión Elsa Palou en su momento fue denunciada por los trabajadores del Hospital Escuela Universitario (HEU) de regalarle a su esposo casi millón y medio de lempiras sacrificando a los más pobres para favorecer “el gran familión” dentro del hospital.

“Manejó el hospital como su hacienda particular, maquilló cifras sobre intervenciones quirúrgicas estados financieros lo cuales nunca se auditaron, realizó concursos médicos amañados para favorecer ‘El Gran Familión’”, denunciaron.

“Esta crisis por el abuso extremo del poder, el cinismo y confrontación deja al HEU con muchas dudas, los pacientes siguen comprando sus insumos para ser operados, el secretismo en la adquisición de equipos refrigerantes, plantas generadoras de oxígeno (...) así como contratos oscuros con la agencia de seguridad que maltrata al paciente”.

 FACEBOOK

 TWITTER

 PINTEREST

 LINKEDIN

 GOOGLE+

 EMAIL

- **Anexo #2.** Portada y pagina 11 de 32 del Informe de liquidación presupuestaria que demuestra que reconoce, acepta que no tiene normativa jurídica alguna, ni siquiera se rinde cuentas del dinero que con violación de derechos y cobros ilegales cobra el HEU..

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS  
HOSPITAL ESCUELA  
GERENCIA ADMINISTRATIVA  
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO

INFORME DE LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA  
AÑO 2015  
LIC NOE GONZALES.JEFE DE PRESUPUESTO-HEU  
(ENERO A DICIEMBRE)

TEGUCIGALPA, M.D.C.  
HONDURAS, C. A.

ABRIL 2015

1

A fin de dar cumplimiento con el compromiso institucional de brindar atención a los pacientes que demandan servicios del Bloque Hospitalario BMQ-BMI y fortalecer el proceso de conducción y gerencia, a fin de dar una respuesta eficaz, eficiente y oportuna a las necesidades, el presupuesto institucional se ha fortalecido con recursos adicionales a través de los Fondos Recuperados que la institución percibe de los pacientes por diferentes conceptos: Ingresos de emergencia, consulta externa, medicamentos, rayos x, exámenes de laboratorio, alquileres de casetas, donaciones y otros recursos que sirven de apoyo al Presupuesto General.

Esta fuente de ingresos conforme lo establece la Secretaria de Salud deberá enmarcarse conforme al Manual y Reglamento para la Administración de fondos recuperados, que regula la administración antes mencionada, con el fin de que los responsables de la captación y manejo de fondos puedan estandarizar los procedimientos a realizar y que la utilización de los fondos se realice en forma legal y expedita.

El destino de los recursos captados no ha sido auditado por ningún ente contralor del Estado a fin de asegurar la transparencia y adecuado uso de los mismos, por lo que la institución no ha implementado los aspectos de control establecidos en el Acuerdo Ejecutivo 0232 de fecha 30 de enero de 1990 en cuanto a la captación, administración y utilización de los fondos recuperados, situación que deberá revisarse de conformidad al marco legal que regula el traspaso institucional a la UNAH para determinar si es aplicable a la institución.

11

- Anexo #3.- Informe Técnico Anual de Ejecución de fondos supuestamente recuperados en el año 2015, no hay control, ni rendición de cuentas, sobre estos cobros violatorios e ilegales.

**Hospital Escuela Universitario  
Unidad de Planeamiento y Evaluación de la Gestión**



**Informe Técnico Anual de  
Ejecución de Fondos Recuperados  
Año 2015**

**Hospital Escuela Universitario**

Tegucigalpa, M.D.C, Enero 2016



**Dra. Cristina Rodríguez  
Jefe UPEG-HEU**



## II.- ANÁLISIS DE EJECUCIÓN ANUAL DE FONDOS RECUPERADOS 2015 HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO.

**Dra. Cristina Rodríguez.<sup>1</sup> Lic. Edgar Ordoñez<sup>2</sup> Lic. Harly Palencia<sup>3</sup>**

1.-Jefa de Unidad de Planeamiento y Evaluación de la Gestión-HEU 2. Planificador I-JPEG-HEU 3. Planificador I-  
UPEG-HEU

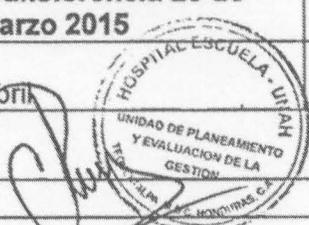
De acuerdo a informe de liquidación de fondos recuperados enviado por el Departamento de Contabilidad y Presupuesto del Hospital Escuela Universitario, el monto total de la ejecución por fondos recuperados de Enero a Diciembre de 2015 es de **L.46,307,222.00**, teniendo ingresos por concepto de Fondos Recuperados de **L. 49,516,950.52** valor que incluye:

Saldo final del año 2014 L. 7, 978,592.00, **Ingresos por fondos recuperados en el 2015 un monto de L.20, 984,344.35** y Transferencias de cuentas bancarias no utilizadas por un monto de **L. 20, 554,014.17** (Este valor incluye dos Transferencias una por un total L.15, 000,000.00 del mes de marzo del 2015 y L.5, 554,014.17 en el mes de agosto del 2015).

Reflejando un saldo disponible<sup>1</sup> para iniciar el año 2016 de **L. 3, 209,728.52**

### Cuadro Comparativo de Ingresos Vrs Egresos Fondos Recuperados en el Hospital Escuela Universitario. 01 de Enero al 31 de Diciembre 2015

Descripción	Ingresos en Lempiras	Egresos en Lempiras	Saldo en Lempiras
Saldo final 2014	7,978,592.00	0.00	7,978,592.00
Enero	1,638,429.10	203,285.00	9,413,736.10
Febrero	1,457,674.10	850,141.00	10,021,269.20
Marzo	1,712,679.00	4,553,122.00	7,180,826.62
Transferencia 25 de Marzo 2015	15,000,000.00	0.00	22,180,826.20
ABRIL	1,648,624.85	2,162,752.00	21,666,699.05

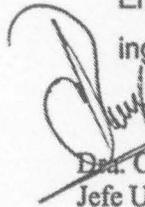
  
 Dra. Cristina Rodríguez  
 Jefe UPEG-HEU

Descripción	Ingresos en Lempiras	Egresos en Lempiras	Saldo en Lempiras
Mayo	1,717,792.00	2,015,335.00	21,3699,156.05
Junio	2,023,719.00	10,270,629.00	13,122,246.05
Julio	1,831,099.00	3,963,592.00	10,989,753.05
Agosto	1,771,811.00	3,343,721.00	9,417,843.05
<b>Transferencia Agosto 2015</b>	5,554,014.17	0.00	14,971,857.22
Septiembre	1,713,327.00	6,905,267.00	9,779,917.22
Octubre	1,939,624.00	6,196,480.00	5,523,061.22
Noviembre	1,814,709.30	4,693,515.00	2,644,255.52
Diciembre	1,714,856.00	1,149,383.00	3,209,728.52
<b>Total</b>	<b>L. 49,516,950.52</b>	<b>L. 46,307,222.00</b>	<b>L. 3,209,728.52</b>

Fuente de datos: Reporte de Ejecución Departamento Contabilidad y Presupuesto. 4/01/2016  
Caja y Pagaduría 4/01/2016

### III.- CONCLUSIONES

- A. La ejecución global por fondos recuperados de Enero a Diciembre del 2015 asciende a L.46, 307, 222.00. Los ingresos captados en el año 2015 son de L. 20,984,344.35, hay un saldo disponible para inicios del 2016 por un monto total de L. 3,209,728.52
- B. El Grupo de Gasto 300 (Materiales y Suministros) es el de mayor ejecución con un 97.57%, seguido del Grupo de Gasto 200 (Servicios No Personales) con un 2.35%, los Grupos de Gasto 500 (Transferencias) y 100 (Servicios Personales) con un 0.05% y 0.03% respectivamente.
- C. La mayor cantidad de los recursos captados por fondos recuperados se están ejecutando en el Grupo de Gasto 300 (Materiales y Suministros) con un total de L. 45,180,833.00, siendo el Objeto de Gasto 35210 (Productos Farmacéuticos y Medicinales) el de mayor ejecución con un 84.29%.
- D. La captación de fondos recuperados por Las clínicas Periféricas de Emergencias de Enero a Diciembre del 2015 representan un 6.19% de los ingresos totales de fondos recuperados del HEU del mismo periodo.



  
**Dra. Cristina Rodríguez**  
 Jefe UPEG-HEU